

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PRESTADOR DEL SERVICIO **GRUPO DELTA CG S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CORPORACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **JUANA PACHECO ORDUÑA**, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA CORPORACIÓN":

- 1.1.- QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLATURA MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 65,281 DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 5 LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA CON REFERENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE ENMARCA LA LEY, ASÍ TAMBIÉN QUE CUMPLE CON TODAS LAS INSTANCIAS OFICIALES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.
- 1.2.- QUE SU REPRESENTANTE C. **JUANA PACHECO ORDUÑA**, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 69,708 DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 5 LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA CON REFERENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO LA CUAL SE AGREGA AL PRESENTE COMO **ANEXO I**.
- 1.3.- QUE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE C. **JUANA PACHECO ORDUÑA**, NO LE HA SIDO REVOCADA NI MODIFICADA, POR LO QUE CUENTA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DE "LA CORPORACIÓN".
- 1.4.- QUE CUENTA CON EL PERSONAL, EQUIPO, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE HERMENEGILDO GALEANA SUR NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO ALTOS DOS, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, CON UN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GDC170929912**, TELÉFONO 722-934-9290 Y CORREO ELECTRÓNICO grupodeltacg99@gmail.com.

II. DE "EL CONTRATANTE":

- II.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR LEY MEDIANTE DECRETO NÚMERO 147 DE LA H. LII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1996, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO, MEDIANTE EL BACHILLERATO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES
- II.2. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES I Y X DE SU LEY DE CREACIÓN, EL C. **JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUENTA CON EL PODER LEGAL DEL ORGANISMO MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 69,464 DE FECHA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE LA FE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 15, M. EN D. **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, CON RESIDENCIA TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE CUENTA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATANTE".

- II.3. QUE PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CUBRA LAS NECESIDADES DEL COBAEM, REQUIERE DE UN PROVEEDOR QUE CUENTE CON LA SUFICIENTE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA BRINDARLO.
- II.4. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ COMO RESULTADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. SE/003/2023 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023; SE DETERMINÓ LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-001-2023 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA 83 CENTROS EDUCATIVOS, OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y ALMACÉN GENERAL DEL COBAEM.
- II.5. QUE LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN EL INMUEBLE O INMUEBLES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE LOS CUALES EN ESTE ACTO MANIFIESTA, SER DE SU PROPIEDAD O TENER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CONTRATAR SOBRE LOS MISMOS.
- II.6. QUE SE CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LAS EROGACIONES QUE SE MOTIVEN CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; POR LO QUE, MEDIANTE OFICIO No. 210C0701040003L/015/2023 EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTAL Y CONTABILIDAD, MANIFIESTA QUE SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA PARTIDA 3381, CON UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FEDERAL, ESTATAL E INGRESOS PROPIOS PARA CONTINUAR CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE VIGILANCIA.
- II.7. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN SEGUNDA PRIVADA DE LA LIBERTAD No. 102, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA, C.P. 50080, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CON UN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CBE960626QA2, TELÉFONO 722 2260450 EXT. 8182 Y CORREO ELECTRÓNICO adquisiciones@cobaemex.edu.mx.

III. DE AMBAS PARTES.

- III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN, SIN TENER POR TANTO NINGUNA OBJECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.2. QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA ACEPTAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE SE DERIVEN DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MOTIVO POR EL CUAL SE SUJETAN A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

“LA CORPORACIÓN” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “EL CONTRATANTE”, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO II QUE SE AGREGA AL PRESENTE, CON TURNOS DE 24 X 24 HORAS POR SERVICIO COMPLETO (DOS ELEMENTOS) Y DE 12 X 12 HORAS POR SERVICIO DE UN ELEMENTO, DICHO TURNO SERÁ DESIGNADO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SEGÚN LO REQUIERA EL PLANTEL, CENTRO EMSAD, DIRECCIÓN GENERAL Y ALMACÉN GENERAL.

SEGUNDA. DEL LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL CONTRATANTE” Y “LA CORPORACIÓN” CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SERÁN EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

TERCERA. DEL NÚMERO DE ELEMENTOS.

“EL CONTRATANTE” REQUIERE PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD, DE 85 SERVICIOS Y UN TOTAL DE 215 ELEMENTOS, DISTRIBUIDOS COMO SE INDICA EN EL ANEXO II CITADO CON ANTELACIÓN.

LOS ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁN DE PORTAR EL UNIFORME CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO GAFETE DE IDENTIFICACIÓN QUE LE PROPORCIONE “LA CORPORACIÓN”

CUARTA. DEL IMPORTE DEL SERVICIO.

“EL CONTRATANTE” SE OBLIGA A CUBRIR A “LA CORPORACIÓN” LA CANTIDAD DE \$5,467,471.50 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 50/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA MEDIANTE CINCO PAGOS QUINCENALES POR LA CANTIDAD DE \$1,093,494.30 (UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N) I.V.A INCLUIDO CADA UNO; PARA LO CUAL, “LA CORPORACIÓN” DEBERÁ ELABORAR FACTURA VIGENTE, CON REQUISITOS FISCALES POR EL SERVICIO PRESTADO Y EMITIRSE A NOMBRE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO FISCAL EN SEGUNDA PRIVADA DE LA LIBERTAD #102, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 Y R.F.C. CBE960626QA2; LA FACTURA DEBERÁ CONSIGNAR LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO; ASÍ COMO UNA RELACIÓN DETALLADA DE LOS NOMBRES DE LOS VIGILANTES QUE ESTUVIERON EN ACTIVO Y EL NOMBRE DEL PLANTEL, CENTRO EMSAD, DIRECCIÓN GENERAL Y ALMACÉN GENERAL QUE LES TOCÓ CUBRIR, FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE “LA CORPORACIÓN” SIEMPRE Y CUANDO DICHO SERVICIO NO HUBIERE PRESENTADO FALLAS, EN CASO CONTRARIO, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE “EL CONTRATANTE” DEBERÁ ANEXAR UN REPORTE DE INCIDENCIAS NO ATENDIDAS Y EL TIEMPO QUE TARDÓ “LA CORPORACIÓN” EN RESOLVERLAS PARA APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, DEBERÁN INCLUIR LOS PRECIOS UNITARIOS POR ELEMENTO Y EL IMPORTE TOTAL CON NÚMERO Y LETRA, DESGLOSANDO EL I.V.A.

QUINTA. DEL PAGO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN “EL CONTRATANTE” DEBERÁ DE EFECTUAR EL PAGO A “LA CORPORACIÓN”, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA BANCARIA DE LA CORPORACIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE “LA CORPORACIÓN” PRESENTE SU FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, PARA PROCEDER AL TRÁMITE DE PAGO ANTE EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, AMBOS DE “EL CONTRATANTE”.

“EL CONTRATANTE” PAGARÁ A “LA CORPORACIÓN” POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SATISFACTORIAMENTE, Y QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE “LA CORPORACIÓN”, DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, Y A LA REINTEGRACIÓN DE LOS PAGOS QUE EN EXCESO HUBIERA RECIBIDO ESTE ÚLTIMO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “LA CORPORACIÓN”, ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, PARA EL EFECTO ANTERIOR “LA CORPORACIÓN” AUTORIZA EN ESTE ACTO A “EL CONTRATANTE” A DEDUCIR DICHAS CANTIDADES DE CUALQUIER CRÉDITO PENDIENTE DE PAGO POR “EL CONTRATANTE”.

SEXTA. DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

“LA CORPORACIÓN” PODRÁ PRESTAR A “EL CONTRATANTE” SERVICIOS ADICIONALES, LOS CUALES SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, ESTOS SERÁN PACTADOS POR SEPARADO EN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO Y SU IMPORTE SERÁ DETERMINADO POR “LA CORPORACIÓN” CONFORME A SUS TARIFAS; EN ESTE CASO, TALES SERVICIOS DEBERÁN SER SOLICITADOS Y AUTORIZADOS EN SUS PRECIOS POR ESCRITO POR “EL CONTRATANTE” CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 72 HORAS, ESPECIFICANDO

LAS CONDICIONES Y DURACIÓN DE DICHO SERVICIO, EL CUAL PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMA. DE LA RELACIÓN JURÍDICA.

LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, INDEMNIZACIONES, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y "LA CORPORACIÓN", CORRERÁN A CARGO DE "LA CORPORACIÓN" POR LO QUE "EL CONTRATANTE" NO SE RESPONSABILIZARÁ A PAGAR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS U OTROS.

POR LO ANTERIOR, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA, RELACIONADA CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLAUSULA Y PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, QUE PUEDA AFECTAR LOS INTERESES O SE INVOLUCRE A "EL CONTRATANTE", "LA CORPORACIÓN" QUEDARÁ OBLIGADO A SACARLOS EN PAZ Y A SALVO DE DICHA RECLAMACIÓN O DEMANDA, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A RESARCIR A "EL CONTRATANTE", DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGAREN A EROGAR POR TAL CONCEPTO.

OCTAVA. DE LA ROTACIÓN DE ELEMENTOS.

"LA CORPORACIÓN" TENDRÁ LA FACULTAD DE REMOVER LIBREMENTE A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS AL SERVICIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE "LA CORPORACIÓN" O BIEN A PETICIÓN JUSTIFICADA DE "EL CONTRATANTE", EN CUYO CASO "LA CORPORACIÓN" DEBERÁ SUSTITUIRLOS INMEDIATAMENTE, TODA VEZ QUE ESTE CONTRATO NO SE CELEBRA ESPECÍFICAMENTE CON DETERMINADAS PERSONAS EN LO INDIVIDUAL, SINO ATENDIENDO A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE REQUIERA "EL CONTRATANTE".

OCTAVA BIS. DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

ES OBLIGACIÓN DE "LA CORPORACIÓN", EL MANTENER A SUS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO "AL CONTRATANTE" DEBIDAMENTE UNIFORMADOS, CON EL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (FORNITURA O FAJILLA, ESTUCHE DE GAS, CARTUCHO DE GAS LACRIMÓGENO, TOLETE O PR-24, LÁMPARA SORDA, SILBATO Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN) Y ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBIENDO COMPROBAR DOCUMENTALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DE LOS MESES MAYO Y DE JUNIO DEL 2023. EN CASO DE INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTES REFERIDAS, "LA CORPORACIÓN" SERÁ ACREEDORA DE UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO Y EN CASO DE REINCIDIR, SE LE APLICARÁ A "LA CORPORACIÓN" LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.

NOVENA. DE LAS INCAPACIDADES.

SERÁ OBLIGACIÓN DE "LA CORPORACIÓN", EN CASO DE INCAPACIDAD POR MOTIVO DE ENFERMEDAD DE EL GUARDIA O GUARDIAS COMISIONADOS POR ÉSTA, EL PROPORCIONAR OTRO ELEMENTO O ELEMENTOS CON EL FIN DE CUBRIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE TAL INCAPACIDAD, SIN QUE ESTO REPRESENTA COSTO ALGUNO ADICIONAL PARA "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA. DE LAS CONSIGNAS.

PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATANTE" EN COORDINACIÓN CON "LA CORPORACIÓN" ESTABLECERÁN LAS CONSIGNAS ESPECÍFICAS INTERNAS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO III QUE SE AGREGA AL PRESENTE, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL SERVICIO, COMPROMETIÉNDOSE "EL CONTRATANTE" A NO INCLUIR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS DE SEGURIDAD QUE RESTEN AUTORIDAD AL VIGILANTE, TALES COMO BARRER, REGAR LOS PRADOS, LAVAR VEHÍCULOS, HACER MANDADOS; O TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE CONTRAPONGAN CON LAS CONSIGNAS PREVIAMENTE

ESTABLECIDAS ENTRE AMBAS PARTES; ASÍ TAMBIÉN, "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A NO OCUPAR AL PERSONAL ASIGNADO A SU SERVICIO EN TAREAS Y TRABAJOS DIFERENTES AL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO NO PUEDE INTERVENIR EN DESALOJOS, TOMA DE INSTALACIONES, INTERVENCIÓN FORZOSA (PACIFICA O VIOLENTA), NI EN NINGÚN ACTO INHERENTE AL USO DE LA FUERZA PÚBLICA.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS SANCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA CORPORACIÓN" SERÁ LA ÚNICA FACULTADA PARA APLICAR SANCIONES DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA, QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SON APLICABLES, A LOS ELEMENTOS QUE INCURRAN EN FALTAS O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, INCLUYENDO EL INCUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONSIGNAS MENCIONADO EN LA CLÁUSULA DECIMA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON EL REPORTE QUE "EL CONTRATANTE" HAGA POR ESCRITO CON TODA OPORTUNIDAD A "LA CORPORACIÓN" DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DE SUS INSTALACIONES POR LOS ELEMENTOS COMISIONADOS, O POR LOS REPORTES QUE RINDA EN ESTE SENTIDO EL JEFE DE SERVICIO, SALVO AQUELLAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES.

EN NINGÚN CASO, MOMENTO O CIRCUNSTANCIA "EL CONTRATANTE" PODRÁ TOMAR ACCIONES REPRESIVAS O PROFERIR AMENAZAS A LOS VIGILANTES ASIGNADOS.

EN CASO DE QUE "LA CORPORACIÓN" NO SOLVENTE LAS OBSERVACIONES O RECLAMACIONES POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", EN UN LAPSO NO MAYOR DE 72 HORAS, SE LE REALIZARÁ LA DEDUCCIÓN AL PAGO DEL SERVICIO POR EL 1.0 % (UNO PUNTO CERO PORCIENTO) ANTES DE I.V.A. CORRESPONDIENTE AL PAGO QUINCENAL POR CADA DÍA NATURAL QUE NO SE SOLVENTE O ATIENDA LA RECLAMACIÓN; EL CUAL SERÁ APLICADO EN LA FACTURA DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.

DE LAS RESPONSABILIDADES. EN CASO DE INCONFORMIDAD O CONTROVERSIA EN LO RELATIVO AL SERVICIO O A LOS VIGILANTES ASIGNADOS, EXISTIRÁ COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE" A "LA CORPORACIÓN" Y DE RESULTAR PROCEDENTE, "LA CORPORACIÓN" ORDENARÁ Y EMPRENDERÁ UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, CON OBJETO DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES, ELLO SIN MENOSCABO, OMISIÓN O RETENCIÓN DEL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR "EL CONTRATANTE", SIN EMBARGO, "LA CORPORACIÓN" Y "EL CONTRATANTE" ACUERDAN QUE CADA ELEMENTO TENDRÁ QUE OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN CASO DE ROBO O DAÑO A LA INSTALACIÓN RESGUARDADA POR PERSONA AJENA A "EL CONTRATANTE"; ES DECIR, SE REQUIERE POR PARTE DE "LA CORPORACIÓN" EN CASO DE ALGÚN SINIESTRO LO SIGUIENTE:

- A) QUE LA VIGILANCIA EN TURNO INFORME DE MANERA INMEDIATA AL PERSONAL DE "EL CONTRATANTE" QUE CORRESPONDA, CUALQUIER SITUACIÓN QUE CONSIDERE SOSPECHOSA CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, ESTO CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR ROBOS O DAÑOS A LAS INSTALACIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- B) QUE, EN CASO DE FUERZA MAYOR, SE ENTENDERÁ POR PRINCIPIO DE SOBRE VIVENCIA QUE LOS VIGILANTES SALVAGUARDARÁN EN TODO MOMENTO SU INTEGRIDAD FÍSICA; SIN EMBARGO, UNA VEZ QUE OCURRA DICHO SINIESTRO SE REPORTARÁ DE MANERA INMEDIATA AL JEFE DEL GRUPO DE "LA CORPORACIÓN", A LOS DIRECTIVOS QUE CORRESPONDAN DE "EL CONTRATANTE" Y EN SU CASO A PROTECCIÓN CIVIL, CRUZ ROJA O MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO.
- C) QUE SUS ELEMENTOS QUEDAN OBLIGADOS A COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR DIVERSAS AUTORIDADES DERIVADAS DE ILÍCITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DEL PATRIMONIO DE "EL CONTRATANTE", POR LO QUE "LA CORPORACIÓN", HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE SUS ELEMENTOS DE ESTA OBLIGACIÓN.

LOS ELEMENTOS ASIGNADOS A CUSTODIAR LAS INSTALACIONES DE "EL CONTRATANTE", ESTARÁN BAJO EL MANDO Y CONTROL ABSOLUTO DE "LA CORPORACIÓN", POR CONSIGUIENTE, LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN ESTE SERVICIO, QUEDARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL O CLASE QUE "LA CORPORACIÓN" DESIGNE COMO JEFE DE SERVICIO.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS ACUERDOS NO AUTORIZADOS.

"LA CORPORACIÓN" NO AUTORIZA NI SE RESPONSABILIZA DE NINGÚN ACUERDO INDIVIDUAL QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR ELLA ASIGNADOS, TENGAN CON "EL CONTRATANTE", TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE POR PRÉSTAMOS, UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PAGO DE REMUNERACIONES A PERSONAL DE "LA CORPORACIÓN" O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE "EL CONTRATANTE" TUVIERA EN FORMA PARTICULAR CON LOS MISMOS, ASÍ COMO EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ESTRICTAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE EXISTIR ESTOS, QUEDARÁN BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA QUINTA. DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LAS PARTES ACUERDAN MUTUAMENTE QUE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA, SEA ÚNICAMENTE POR DOS MESES Y MEDIO, DEBIENDO INICIAR, **A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL 01 DE ABRIL DEL 2023 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 15 DE JUNIO DEL 2023.** EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES, CUANDO ASÍ CONVenga A SUS INTERESES DESEE DAR POR TERMINADO EL SERVICIO CONTRATADO, DEBERÁ COMUNICARLO A LA OTRA POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA CORPORACIÓN" PODRÁ RESCINDIR SIN DECLARACIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A) EN FORMA INMEDIATA POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE "EL CONTRATANTE" POR EL SERVICIO PROPORCIONADO.
- B) LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL BANCO DE UN CHEQUE GIRADO POR "EL CONTRATANTE" A FAVOR DE "LA CORPORACIÓN" COMO PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PROPORCIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA REEMBOLSADO DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU DEVOLUCIÓN, INCLUYENDO LAS COMISIONES QUE A MANERA DE PENALIZACIÓN IMPONGA EL BANCO A "LA CORPORACIÓN".
- C) EL INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATANTE" A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS QUE FORMEN PARTE DE ESTE.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE EL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE "LA CORPORACIÓN" A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

LA RESCISIÓN SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; O EN SU CASO, CUANDO "EL CONTRATANTE" Y "LA CORPORACIÓN" DE MUTUO ACUERDO, SUSCRIBAN EL CONVENIO DE ANULACIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO EL CONTRATANTE DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TANTO QUE SI LA CORPORACIÓN QUIEN DECIDE RESCINDIR POR CAUSAS DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁN NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBE EFECTUAR "EL CONTRATANTE" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN LUGAR A QUE "EL CONTRATANTE" INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

- A) SI "LA CORPORACIÓN" NO ENTREGA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- B) CUANDO "LA CORPORACIÓN" PRESTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL COBAEM FORZANDO A SUS ELEMENTOS A CUBRIR PERIODOS CONSECUTIVOS DE MÁS DE 24 HORAS.
- C) CUANDO "LA CORPORACIÓN" DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO POR MÁS DE 48 HORAS EN ALGUNO DE LOS INMUEBLES O PLANTELES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- D) SI LA "LA CORPORACIÓN" ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANIFIESTE POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO.
- E) CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO QUE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE "LA CORPORACIÓN" DEJEN DE RECIBIR EL PAGO CORRESPONDIENTE A SU SALARIO Y QUE SEA MOTIVO DE ABANDONO CONSTANTE DEL LUGAR O INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO CONSIDERANDO CON ELLO QUE ES UN PERJUICIO QUE VA EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EL ESTAR CAMBIANDO CONSTANTEMENTE AL PERSONAL ASIGNADO.
- F) CUANDO ALGÚN ELEMENTO INTEGRANTE DE "LA CORPORACIÓN", SE LE SORPRENDA REALIZANDO ALGUNA ACTIVIDAD Y/O CONDUCTA INDEBIDA Y QUE NO SEA LA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO EL USO DE MUEBLES DE "EL CONTRATANTE".
- G) CUANDO ALGUNO DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE "LA CORPORACIÓN" SE ATRIBUYA FACULTADES QUE NO LE CORRESPONDEN PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES DENTRO DE LOS INMUEBLES PATRIMONIO DE "EL CONTRATANTE".
- H) CUANDO DEBIDO A LA NEGLIGENCIA POR EL MAL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE "LA CORPORACIÓN", SE CAUSE PERJUICIO, DAÑO U OFENSA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O DOCENTE, ASÍ COMO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, DE IGUAL MANERA AL PATRIMONIO MOBILIARIO E INMOBILIARIO PROPIEDAD DE "EL CONTRATANTE".
- I) SI LA "LA CORPORACIÓN" SE NIEGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN CIVIL CUANDO SE ACREDITE NEGLIGENCIA Y/O IGNORANCIA EN SU OPERACIÓN.
- J) CUANDO LOS ELEMENTOS DE "LA CORPORACIÓN" PRESTEN EL SERVICIO BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS O ENERVANTES QUE IMPOSIBILITE LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- K) SI "LA CORPORACIÓN" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL CONTRATANTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN O ADICIÓN NECESARIA AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ MOTIVO DE CLÁUSULA ADICIONAL Y/O EN SU CASO DE UN CONVENIO QUE DEBERÁ INCORPORARSE COMO ADENDUM A ESTE INSTRUMENTO LEGAL, EL CUAL UNA VEZ FIRMADO POR "EL CONTRATANTE" Y "LA CORPORACIÓN" SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ ACORDAR CON "LA CORPORACIÓN" POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS RESPECTO DEL CONTRATO VIGENTE, EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS O VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS, EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO, EL CONTRATO ESTE VIGENTE Y "LA CORPORACIÓN" NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN, Y/O REPRESENTACIÓN Y/O DOMICILIO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL CONTRATANTE" O "LA CORPORACIÓN", POR CUALQUIER CAUSA CAMBIAREN DE DENOMINACIÓN Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, Y/O DOMICILIO, LOS EFECTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, DEBIENDO NOTIFICAR EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES TAL SITUACIÓN A LA OTRA PARTE ENVIÁNDOLO POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA. DEL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR NO SER CONTRARIAS A LA MORAL, AL USO O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

VIGÉSIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONOCIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SE OBLIGAN A ESTAR Y PASAR POR EL, EN TODO TIEMPO Y LUGAR, MANIFESTANDO QUE EN SU OTORGAMIENTO NO HA HABIDO DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **VENCERÁ A LAS 24:00 HORAS DEL 15 DE JUNIO DEL 2023**, FECHA EN QUE SE HA CONVENIDO FINALICE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL COBAEM OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA CORPORACIÓN" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBERÁ OTORGAR FIANZA DE CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO INCLUYENDO EL I.V.A. A FAVOR DE "EL CONTRATANTE", CON VIGENCIA DE DOS MESES Y MEDIO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) ENTREGAR FIANZA, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO; LA CUAL SE DEBERÁ TRAMITAR ANTE LAS INSTITUCIONES AFIANZADORAS CON LAS CUALES TIENE CONVENIO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (ENLISTADAS EN EL ANEXO)
- B) EN CASO DE QUE EL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO SEA AMPLIADO O HAYA MODIFICACIONES QUE AFECTEN EL IMPORTE DEL MISMO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA POR EL MISMO TIEMPO E IMPORTE, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL ENDOSO DE LA FIANZA RESPECTIVA.
- C) LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR HASTA QUE SE CUMPLA TOTALMENTE EL CONTRATO Y, SI ES EL CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ENVIARÁ A LA AFIANZADORA SU AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, PARA QUE SE PUEDA LIBERAR LA FIANZA CORRESPONDIENTE, EN EL MOMENTO EN QUE "LA CORPORACIÓN" DEMUESTRE PLENAMENTE HABER

CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL "LA CORPORACIÓN" DEBERÁ RECUPERAR EL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA COMPETENCIA.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO POR LO MISMO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE SE DESPRENDEN DE ÉSTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2023.

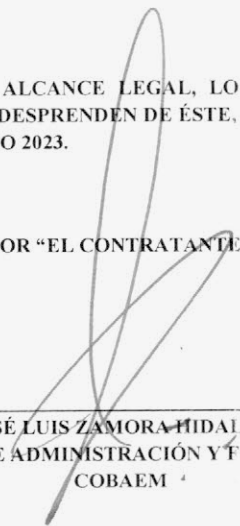
POR "LA CORPORACIÓN"

POR "EL CONTRATANTE"



JUANA PACHECO ORDUÑA

REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DELTA CG S.A. DE
C.V.



JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
COBAEM